

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00649** de **WALTER REBOLLEDO DAZA** y **OTROS** en contra de **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S.** y **OTROS**, informando que obra solicitud de la parte actora de corrección del auto de fecha 19 de abril de 2021. Sírvasse proveer.



Por
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora solicita la corrección del auto calendarado el 19 de abril de 2021 (fl. 895), indicando que se erró en la parte resolutive al señalar como demandada a la sociedad **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBERECHT DE COLOMBIA S.A.S.**, cuando la razón social correcta es **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S.**, y que así mismo, se erró al señalar que esta y la sociedad **VALORES Y CONTRATOS S.A.S.** son integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCTOR**, cuando lo cierto es, que son integrante del **CONSORCIO NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR**.

Por lo anterior, encuentra el despacho que, una vez verificados los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, expedidos por la cámara de comercio y allegados al plenario (fls. 32-44), le asiste razón al apoderado respecto a la equivocación involuntaria del juzgado.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone **CORREGIR** la providencia del 19 de abril de 2021 (fl. 893), en su inciso primero y segundo, en el sentido que se admite la demanda incoada por LUIS FERNANDO ARIAS y otros, contra la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y VALORES Y CONTRATOS S.A. “VALORCON S.A.”, en su calidad de integrantes del consorcio NAVELENA CONSORCIO CONSTRUCTOR, NAVELENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA “CORMAGDALENA” en los mismo términos del proveído anterior.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda a notificar de manera personal a las demandadas, el auto admisorio junto con la presente providencia, dando traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 143 FIJADO HOY DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



Por

DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dd8f1527aba1c1c0d13ee25f2c98ec5a41229fb0219615262442551871bcfc**

Documento generado en 15/11/2022 05:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>